

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DERIVADA DE LA NUEVA DISTRITACIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
5. Que el artículo 60 fracciones VIII, IX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, designar o, en su caso remover, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de dicho órgano superior de dirección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que lo integran; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
6. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General podrá integrar las Comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas; las cuales para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran.

7. Que las Comisiones provisionales se integrarán con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General, siempre serán presididas por un Consejero Electoral y se señalará el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento del asunto encomendado, en términos del artículo 63 del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que acorde con lo señalado en el artículo 64 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
9. Que en términos del artículo 72 incisos a), b), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General, entre otras atribuciones, cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto; participar en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones del mismo; realizar propuestas a dicho órgano superior de dirección para su conocimiento y resolución, en el marco de atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables; así como las demás que les confiera el citado Código.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b), e) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar al mismo, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones, y demás que le confieran este Código y el Consejo General.
11. Que el artículo 81 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
12. Que en términos del artículo 82 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, los cuales se integrarán, entre otros, por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables; de igual forma dicho órgano superior de dirección nombrará tres Consejeros Electorales suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

- 
14. Que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los anteriores requisitos, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.
- 
15. Que en términos del artículo 84 párrafo tercero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe.
16. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 99 del Código Electoral del Distrito Federal, los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las mesas de casilla, deberán rendir la protesta de Ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en dicho Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.
17. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

18. Que el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2002, creó la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales, para que lleve a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales, sean propuestos para integrar alguno de los 40 Consejos Distritales que funcionarán dentro del Proceso Electoral Ordinario del año 2003, como Consejeros Electorales Distritales; en razón de las vacantes que se pudieran producir por diversos motivos, entre los que se encuentran los derivados de los trabajos de distritación, a través de los cuales se modificó el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales, a partir de cinco de julio de este año, en términos del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES", emitido el 13 de junio de 2002, así como en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SE DA POR TERMINADA LA FUNCIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL, PROPIETARIO O SUPLENTE, DE CIENTO UN CIUDADANOS", de fecha 7 de noviembre del año en curso.
19. Que en este orden de ideas, en la especie resulta necesario y oportuno que este órgano superior de dirección, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 60 fracciones VIII, IX y XXVI, en relación con el artículo 83, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, apruebe la convocatoria relativa a la integración de los Consejos Distritales, tal como la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales de este Consejo General lo propone, mediante Dictamen emitido el cinco de noviembre del año en curso.
20. Que atento con lo anterior, como lo dictamina dicha Comisión Especial, toda vez que en términos del artículo 82 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los ciudadanos que han sido designados para desempeñarse como Consejeros Electorales Distritales por seis años improrrogables, se estima conducente que en la convocatoria de mérito se prevea que los ciudadanos a los que se les haya dado por terminada su función como Consejeros Distritales, puedan participar acorde con los términos establecidos en tal convocatoria, a fin de poder ser designados de nueva cuenta por este órgano superior de dirección para desempeñar la función de Consejero Electoral Distrital, hasta la conclusión del periodo de seis años improrrogables, contado a partir de su primera designación; esto es, que no podrán fungir como Consejeros Electorales Distritales por un nuevo periodo de seis años, al ser este el plazo máximo y no el mínimo para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 párrafos primero y segundo; 54 inciso a); 60 fracciones VIII, IX y XXVI; 62 párrafos primero y segundo; 63; 64 primer párrafo; 72 incisos a), b), d) y e); 74 incisos b), e) y s); 81 párrafo primero; 82 párrafo primero,

inciso a); 83 párrafos primero, inciso b), y último; 84 párrafo tercero, inciso b); 99 y 134 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los Acuerdos referidos en el Considerando 18 de este instrumento legal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales, en los que se produjeron vacantes con motivo de la modificación de la conformación del ámbito territorial de los distritos electorales, la cual forma parte de este Acuerdo.

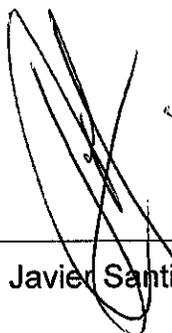
SEGUNDO.- Publíquese la convocatoria, materia del acuerdo, en por lo menos tres diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, los días 10 y 11 de noviembre 2002, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx

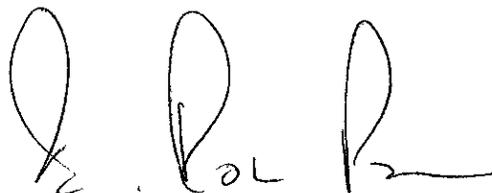
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos y en lo particular por cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rosa María Mirón Lince y Rubén Lara León, respecto de la denominación de Consejeros Electorales Distritales, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de noviembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 párrafos primero y segundo; 54 inciso a); 60 fracciones VIII, IX y XXVI; 62 párrafos primero y segundo; 63; 64 primer párrafo; 72 incisos a), b), d) y e); 74 incisos b), e) y s); 81 párrafo primero; 82 párrafo primero, inciso a); 83 párrafos primero, inciso b), y último; 84 párrafo tercero, inciso b); 99 y 134 del Código Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Distrito Federal, a participar en la INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES para ocupar los cargos de:

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

Los Consejos Distritales tendrán como atribuciones: preparar la organización de las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana.

Los Consejeros Electorales recibirán una dieta de asistencia por las sesiones que se celebren durante el proceso electoral.

Los Consejeros Electorales suplentes entrarán en funciones en caso de que los Consejeros Electorales Propietarios incurran en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

B A S E S

PRIMERA: El órgano responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento de requisitos, selección de aspirantes, y de la presentación al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la lista de candidatos a Consejeros Electorales

para integrar los Consejos Distritales, es la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los requisitos para ser Consejero Electoral son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

TERCERA: Podrán participar los ciudadanos a quienes se les haya dado por terminada su función como Consejeros Electorales, mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que, con motivo de la modificación del ámbito de los cuarenta distritos Electorales uninominales, se da por terminada la función de Consejero Electoral Distrital, propietario o suplente, de ciento un ciudadanos" de fecha 7 de noviembre de 2002, con la finalidad de que puedan ser designados de nueva cuenta, hasta la conclusión del periodo de seis años, siempre y cuando acrediten todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

CUARTA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrán actuar como Consejeros Electorales quienes se desempeñen como:

- a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura Federal o de alguna entidad federativa;
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;

- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- d) Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;
- e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;
- f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o
- g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

QUINTA: Cada aspirante deberá entregar personalmente para su registro los siguientes documentos:

- a) Original y copia del acta de nacimiento;
- b) Original y copia de la credencial para votar con fotografía (No sustituye al comprobante de domicilio);
- c) Comprobante de domicilio que avale al menos 2 años de residencia en el distrito electoral;
- d) *Curriculum Vitae con firma autógrafa;*
- e) Declaración de decir verdad con respecto a los requisitos señalados en los incisos d), e) y f) de la Base Segunda, así como de lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, y
- f) 2 fotografías tamaño credencial.

Los documentos originales servirán para cotejar las copias exhibidas y serán devueltos al interesado inmediatamente. Se garantiza la confidencialidad de la información.

SEXTA: El registro de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital se llevará a cabo, el martes 12 y el miércoles 13 de noviembre de 2002, de las 10 a las 14 horas y de las 16 a las 18 horas, en las sedes de los órganos desconcentrados donde residan, en donde se aclarará cualquier duda sobre la ubicación de su domicilio en los distritos que comprende la presente convocatoria.

CONSEJO DISTRICTAL	DIRECCIÓN	DELEGACIÓN	NO. DE VACANTES
I	1ª PRIVADA DE VENUSTIANO CARRANZA # 7, COL. CUAUTEPEC EL ALTO, C.P. 07020.	GUSTAVO A. MADERO	1
III	TECPATL (SAN ISIDRO) #202-D, COL. SANTA LUCIA FRACC. INDUSTRIAL SAN ANTONIO, C.P. 02760.	AZCAPOTZALCO	3

CONSEJO DISTRITAL	DIRECCIÓN	DELEGACIÓN	NO. DE VACANTES
IV	CALLE 311 # 30, COL. U.H. EL COYOL, C.P. 07420.	GUSTAVO A. MADERO	1
V	AVENIDA 22 DE FEBRERO # 251, COL. SANTA MARÍA MANINALCO, C.P. 02050.	AZCAPOTZALCO	1
VI	INSURGENTES NORTE # 1853, COL. TEPEYAC INSURGENTES, C.P. 07020.	GUSTAVO A. MADERO	3
VII	INSURGENTES NORTE # 1853, COL. TEPEYAC INSURGENTES, C.P. 07020.	GUSTAVO A. MADERO	5
VIII	AV. 603 # 152, U.H. SAN JUAN DE ARAGÓN 3ª SECCIÓN, C.P. 07970.	GUSTAVO A. MADERO	5
X	MAPLE # 80, COL. SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430	CUAUHTÉMOC	1
XII	HUICHAPAN # 20, COL. AMPLIACIÓN MICHOACANA, C.P. 15250	VENUSTIANO CARRANZA	2
XIII	RÍO TIGRIS # 96, COL. CUAUHEMOC, C.P. 06500.	CUAUHTÉMOC	4
XIV	OBSERVATORIO # 354, COL. 16 DE SEPTIEMBRE, C.P. 11810.	MIGUEL HIDALGO	2
XVI	AVENIDA SANTIAGO # 138, COLONIA SANTIAGO SUR, C.P. 08800	IZTACALCO	1
XVII	ROMERO # 165, COL. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, C.P. 03440.	BENITO JUÁREZ	1
XVIII	HUAPANGO # 1097, ESQUINA AV. SANTA LUCIA, COL. AMPLIACIÓN PILOTO.	ÁLVARO OBREGÓN	4
XIX	GENERAL ANTONIO LEÓN # 274, COL. JUAN ESCUTIA C.P.09100.	IZTAPALAPA	3
XX	BARRANCA DEL MUERTO # 550, COL. ALPES, C.P. 01010.	ÁLVARO OBREGÓN	9
XXI	ARTEAGA Y SALAZAR # 28, COL. EL CONTADERO, C.P. 05200.	CUAJIMALPA	2
XXII	CUAUHTÉMOC # 6, 1ER. PISO, COL. BARRIO SAN PABLO, C.P. 09000.	IZTAPALAPA	3
XXIII	FRANCISCO SARABIA # 17-A, COL. PUEBLO DE SANTA MARTHA ACATITLA, C.P. 09510.	IZTAPALAPA	6
XXIV	CUAUHTÉMOC # 6, 1ER. PISO, COL. BARRIO SAN PABLO, C.P. 09000.	IZTAPALAPA	5
XXVI	CUAUHEMOC # 6, 1ER. PISO, COL. BARRIO SAN PABLO, C.P. 09000.	IZTAPALAPA	9
XXVII	XICOTÉNCATL # 175, COL. DEL CARMEN, C.P. 04100.	COYOACÁN	1
XXVIII	CIRCUITO DE BAHAMAS #177, COL. LOMAS ESTRELLA 1ª. SECC., C.P. 09890.	IZTAPALAPA	1
XXIX	CUAUHEMOC # 60, ESQ. URSULO GALVÁN, COL. SANTA CRUZ MEYEHUALCO, C.P. 09700.	IZTAPALAPA	2
XXX	CANAL DE MIRAMONTES #2198, ESQ. RETORNO 18, COL.	COYOACÁN	5

CONSEJO DISTRITAL	DIRECCIÓN	DELEGACIÓN	NO. DE VACANTES
	AVANTE, C.P. 04460.		
XXXI	AVENIDA PERIFÉRICO SUR # 5752, COL. CANTIL DEL PEDREGAL, C.P. 14730.	COYOACÁN	4
XXXIII	SANTIAGO # 493, COL. LOMAS QUEBRADAS, C.P. 10000.	MAGDALENA CONTRERÁS	2
XXXIV	CUAUHTÉMOC # 20-B, PUEBLO DE SAN PEDRO ATOCPAN, C.P. 12200	MILPA ALTA	1
XXXV	AV. JUÁREZ # 36, COL. ZAPOTITLÁN, C.P. 13300	TLÁHUAC	4
XXXVI	PERA VERDIÑAL # 170, COL. PASEOS DEL SUR, C.P. 16010.	XOCHIMILCO	9
XXXVII	CARRETERA PICACHO AJUSCO # 582, COL. JARDINES DEL AJUSCO.	TLALPAN	4
XXXVIII	MATAMOROS # 283, COL. LA JOYA, C.P. 14000.	TLALPAN	9
XXXIX	PERA VERDIÑAL # 170, COL. PASEOS DE L SUR, C.P. 16010	XOCHIMILCO	3
XL	MATAMOROS # 283, COL. LA JOYA, C.P. 14000	TLALPAN	3

SÉPTIMA: La revisión de los documentos, la integración de los expedientes y, en su caso, el registro de los aspirantes, estarán a cargo de los funcionarios del Instituto, que para tal efecto designe la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

De proceder el registro, una vez cumplidos los requisitos establecidos, el expediente se turnará de inmediato a la Comisión Especial.

Podrán participar como observadores de todas las etapas de este proceso, las personas a quienes previamente acrediten los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones ante el Consejo General de este Instituto.

OCTAVA: En el momento de formalizar su registro se informará a cada uno de los aspirantes sobre las etapas de evaluación eliminatorias que habrán de cubrir:

1. Cuestionario sobre la organización político-electoral del Distrito Federal y las formas de organización para la participación ciudadana.

La aplicación será de forma individual, el sábado 16 de noviembre de 2002 en cada una de las sedes distritales referidas en esta convocatoria.

Los aspirantes que hayan aprobado el cuestionario pasarán a la siguiente etapa, y sus nombres serán publicados, el viernes 22 de noviembre de 2002, en los estrados del Consejo Distrital correspondiente y, en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

2. Entrevista.

A los aspirantes que hayan aprobado la etapa anterior, se les aplicará la entrevista los días lunes 25 y martes 26 de noviembre de 2002 en las oficinas del Instituto, ubicadas en la calle de Huizaches # 25 Col. Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14 386.

La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral a través del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con la Comisión Especial en el diseño y aplicación del cuestionario, así como en la realización de la entrevista considerada en la segunda etapa del proceso.

Tomando en cuenta los resultados del proceso de selección, la Comisión elaborará una propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales de cada Consejo Distrital, misma que se someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que este órgano designe a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales señalados en la Base SEXTA de la presente convocatoria.

NOVENA: Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

La presente Convocatoria fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2002.